

DECRETO No. 9

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley General Tributaria Municipal asienta las bases o principios generales para que los Municipios emitan sus tarifas de tasas por servicios, tanto públicos como jurídicos.
- II. Que la Constitución de la República establece tales facultades, en el Artículo 204.
- III. Que las tasas que se establezcan deben cubrir los costos de los servicios y a la vez permitan mejorarlos y ampliarlos de acuerdo a las necesidades del conglomerado social.
- IV. Que la actual tarifa por tasas está vigente desde marzo de 2004, ya no está acorde a los costos generados por los mimos y a las necesidades y exigencias actuales del municipio.
- V. Que es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la Ordenanza respectiva, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad con el Artículo 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal.

POR TANTO: En uso de las facultades legales citadas y Artículos 3 numeral 1, 6-A, 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal, en relación con los Artículos 2,5,7, inciso 2º y Artículo 77 de la citada Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA: La siguiente Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Sebastián Salitrillo.

## **CAPITULO PRIMERO**

### **CONCEPTOS GENERALES**

Art. 1- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las TASAS MUNICIPALES, a cobrarse por el Municipio de San Sebastián Salitrillo, entendiéndose como tales, aquellos tributos que se generan en ocasión de la prestación de servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por parte del Municipio, que para efectos se definen así:

**TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS**, entendiéndose como tales, a aquellos que se otorgan a la Propiedad Inmobiliaria así como a personas naturales o jurídicas en la jurisdicción del Municipio, se encuentren o no legítimamente domiciliados en el mismo, en los servicios indicados en los Artículos 129 al 138 de la Ley General Tributaria Municipal.

**TASAS POR DERECHOS Y TÍTULOS**, entendiéndose como tales, aquellos que gravan las autorizaciones de registros, actos o actuaciones derivados de servicios de cementerios; la expedición de certificaciones de cualquier naturaleza y demás documentos que en materia de registro se extiendan y otros según se especifican en los Artículos 139 Y 140 de la Ley General Tributaria Municipal.

TASAS POR LICENCIAS, MATRICULAS y PERMISOS. Entiéndese como tales, aquellos que gravan todos los actos que requieran el aval o permiso del Municipio para realizarse, según se especifica en los Artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal.

TASAS POR SERVICIOS JURÍDICOS, entendiéndose como tales, aquellos que se gravan que por servicio jurídico se preste al contribuyente según lo establecen los Artículos 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 2- Se entiende por HECHO GENERADOR o hecho imponible, el supuesto previsto en esta ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 3- Se tiene como SUJETO ACTIVO, toda obligación tributaria municipal el municipio de San Sebastián Salitrillo, en su carácter de ACREEDOR de sus respectivos tributos establecidos en esta ordenanza.

Art. 4- Tiénese como SUJETO PASIVO, de la obligación Tributaria Municipal los contribuyentes y responsables, como son las Personas Naturales o Jurídicas obligados al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias ya sea como contribuyentes o responsables.

CONTRIBUYENTE es el sujeto pasivo a quién se le aplica el hecho generador de la obligación tributaria.

RESPONSABLE de la obligación tributaria, es aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 5- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se entenderán como SUJETOS PASIVOS de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o tenedores y en última instancia a la persona cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad, según la tasa o tipo de servicio prestado.

Particularmente son SUJETOS PASIVOS de la obligación Tributaria Municipal, aquellas personas jurídicas o naturales que aún cuando no estando domiciliadas en este municipio, perciben el beneficio de la administración municipal en términos de servicios municipales o derechos por el ejercicio de actos comerciales, de servicio, industriales, extractivos o de explotación de cualquier rubro dentro de la jurisdicción.

Art. 6- Serán también SUJETOS DE PAGO de las tasas que se originan por los servicios prestados por la Municipalidad, el estado, sus Instituciones Autónomas de cualquier naturaleza que fueren, incluyendo CEL, así como los Estados Extranjeros, como también los bienes inmuebles de las diferentes Iglesias debidamente registradas en el Ministerio de Gobernación, estos últimos se les tasarán con el 50% que establece la tarifa por servicios.

Art. 7- Se consideran DESECHOS PELIGROSOS: Cualquier material sin uso directo o descartado permanentemente que por su actividad química o por sus características corrosivas, reactivas, inflamables, tóxicas, explosivas, combustión espontánea, oxidante, infecciosas, bioacumulativas, ecotóxicas o radioactivas u otras características, que ocasionen peligro o ponen en riesgo la salud humana o el ambiente, ya sea por sí solo o al contacto con otro desecho.

## CAPITULO SEGUNDO

## DE LAS TASAS

Art. 8- SE ESTABLECEN las siguientes tasas por servicios que la municipalidad de San Sebastián Salitrillo presta en este municipio, de la manera que se detalla a continuación:

### SERVICIOS MUNICIPALES

#### **No. 1 ALUMBRADO PÚBLICO**, metro lineal al mes, sea éste con lámpara de mercurio, sodio o LED. (17)

- a) Ciudad Real y afines; excepto las Residenciales, estipuladas en literal d) de este mismo numeral \$ 0.16 (10)
- b) En Zonas Comerciales, Industriales, turísticas y de servicio \$ 0.25
- b) En otras zonas \$0.24
- d) Residencial Sevilla I y Residencial Barcelona proyecto Ciudad Real y afines \$ 0.24 (10)
- e) En las diferentes zonas de este municipio a excepción del complejo habitacional denominado Ciudad Real \$ 0.08 (17)

#### **No. 2 ASEO PÚBLICO**

- a) En fábricas industriales o transformadoras de materia prima y supermercados, por m<sup>2</sup> al mes. \$ 0.10
- b) En zonas comerciales y de servicios, por metro<sup>2</sup>, al mes \$0.10
- c) En centros educativos y de salud privados, al mes \$ 6.00
- d) En centros educativos y de salud públicos, al mes \$ 5.00
- e) En instituciones religiosas y de servicio sin fines de lucro, al mes \$1.50
- f) En unidad habitacional utilizada para la vivienda en Ciudad Real y afines; al mes Excepto las Residenciales, estipuladas en literal n) de este mismo numeral \$ 1.71 (10)
- g) En unidad habitacional utilizada para vivienda en otras zonas, al mes \$ 1.25
- h) En unidad habitacional utilizada para comercio, o cualquier otra actividad lucrativa al mes \$ 3.00
- i) Cuando a juicio del Concejo Municipal un contribuyente genere más desechos de los producidos por una unidad normal la tasa para la prestación se hará a solicitud del interesado y por medio de contrato ante notario por cuenta del interesado, aquí se incluyen unidades industriales, comerciales, servicio y financieras para lo cual se tomará en cuenta el costo del servicio más un 25%.
- j) Barrido de calles, avenidas, pasajes y aceras, por metro<sup>2</sup> de área barrida en urbanizaciones, al mes \$ 0.03
- k) Barrido de calles, avenidas, pasajes y aceras, por metro<sup>2</sup> de área barrida en Zonas Comerciales, Industriales, turísticas de servicio, al mes \$ 0.05
- l) Barrido de calles, avenidas, pasajes y aceras, por metro<sup>2</sup> de área barrida en otras zonas, al mes \$ 0.02
- m) Recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos industriales y comerciales Peligrosos; cada metro cúbico \$ 300.00
- n) Residencial Sevilla I y Residencial Barcelona proyecto Ciudad Real y afines \$ 2.57 (10)

En caso de dudas sobre lo peligroso o no de los desechos industriales o comerciales, se calificarán de peligrosos para efectos impositivos.

#### **No. 3 ORNATO Y SANEAMIENTO**

- a) Limpieza de predios baldíos y aceras por cuenta de la municipalidad cuando los propietarios no lo hicieren oportunamente, por m<sup>2</sup>. por cada limpieza \$ 0.08

- b) Chapeo y limpieza de cercos por cuenta de la municipalidad, cuando sus propietarios no lo hicieren oportunamente por metro lineal, por cada limpieza \$ 0.20
- c) Chapeo y limpieza de cercos por cuenta de la municipalidad, cuando sus propietarios no lo hicieren oportunamente por metro lineal, que incluyan árboles y arbustos de difícil limpieza, por cada limpieza \$ 0.30
- d) Barrido de calles, mantenimiento de parques, piscinas, zonas verdes y sus respectivos servicios, en Ciudad Real y a fines al mes \$ 2.85
- e) Barrido de calles, Mantenimiento de parques, piscinas, zonas verdes y sus respectivos servicios, en Residenciales Barcelona y Sevilla 1a. Etapa de Ciudad Real y a fines al mes \$ 10.00

#### **No. 4 MANTENIMIENTO DE VÍAS**

- a) Servicio de mantenimiento por m2 de pavimentación asfáltica, de concreto o adoquinado en las diferentes zonas de este municipio a excepción del complejo habitacional denominado Ciudad Real, al mes \$ 0.06 (17)
- b) Mantenimiento de caminos vecinales, cada metro cuadrado al mes \$ 0.01
- c) Residencial Sevilla I y Residencial Barcelona proyecto Ciudad Real y afines \$ 0.05 (10)

#### **No. 5 MERCADO**

- a) Derechos de contrato de arrendamiento y renovación del mismo c/año \$ 5.71
- b) Puesto de carne y/o mariscos al día \$ 0.50
- c) Puestos de comedores y pupuserías al día \$ 0.50
- d) Puesto de pollos y huevos al día \$ 0.50
- e) Puestos de lácteos al día \$ 0.50
- f) Puestos de tortillas al día \$ 0.30
- g) Puestos de refrescos, chilaterías y otros similares al día \$ 0.30
- h) Puestos de verduras al día \$ 0.40
- i) Puestos de bazares al día \$ 0.40
- j) Puestos de aves vivas al día \$ 0.30
- k) Puesto de flores al día \$ 0.30
- l) Puestos de pan al día \$ 0.30
- m) Puestos de cereales al día \$ 0.25
- n) Puestos para otra clase de mercaderías al día \$ 0.30
- o) Puestos para ventas transitorias dentro o fuera del mercado al día \$ 0.20
- p) Por uso de agua potable del servicio interno del mercado al mes \$ 1.71
- q) Recolección de basura al mes \$ 1.71
- r) Por cada vehículo que se estacione para vender mercaderías al día o fracción \$ 0.35
- s) Arrendamiento de locales comerciales, al mes \$ 50.00
- t) Arrendamiento de locales pequeños al mes \$ 17.14
- u) Arrendamiento de locales grandes al mes \$ 34.29
- v) Arrendamiento de puestos el metro cuadrado al mes \$ 1.71

- w) Carga y descarga de vehículos hasta tres toneladas por hora o fracción \$ 0.69
- x) Carga y descarga de vehículos hasta doce toneladas por hora o fracción \$ 1.14
- y) Canasteras al día \$ 0.12

La energía eléctrica consumida será prorrateada entre todos los usuarios tomando en cuenta el uso que cada puesto haga del mismo. Los grandes consumidores deberán instalar su propio contador.

#### **No. 6 BAÑOS, LAVADEROS Y SERVICIOS SANITARIOS**

- a) Baño por persona \$ 0.12
- b) Uso de servicio sanitario \$ 0.10
- c) Uso de urinario \$ 0.05
- d) Uso de lavaderos de 6:00 a.m. a 12:00 m. \$ 0.25
- e) Uso de lavaderos de 12:00 a.m. a 6:00 pm \$ 0.25

#### **No. 7 PISCINAS PUBLICAS MUNICIPALES**

- a) Por uso de piscinas por personas mayores de 15 años \$ 0.57
- b) Por uso de piscinas por personas mayores de 7 años y menores de 15 años \$ 0.23
- c) Por uso de piscinas por estudiantes a clase de natación, acompañados de su profesor \$ 0.05
- d) Por uso de piscinas por personas Menores de 7 años y adultos mayores Gratis
- e) Estacionamiento de automóviles y motocicletas, día o fracción \$ 0.50
- f) Estacionamiento de buses o camiones, día o fracción \$ 0.80
- g) Ventas ambulantes por día \$0.60

#### **No. 8 DERECHO POR USO DE SUELO Y SUBSUELO**

- a) Por instalación de postes del tendido eléctrico c/u \$10.00 (4) (5) (6) (10) (13) (15)
- b) Por postes del tendido eléctrico c/u al mes \$6.00 (3) (4) (5) (6) (10) (13) (15)
- c) Por instalación de torres de tendido eléctrico c/u \$ 1,000.00 (4) (5) (6)
- d) Por torres de tendido eléctrico, c/u al mes \$ 750.00 (4) (5) (6) (10)
- e) Por instalación de postes o cajas de red telefónica y cable c/u \$ 10.00 (4) (5) (6) (10) (13) (15)
- f) Por postes o cajas de red telefónica, cable y servicios conexos: (1) (3) (4) (5) (6) (10) (11) (12) (13) (15) (18)
  - Postes o cajas de red telefónica c/u al mes \$ 1.00 (12) (13) (15) (18)
  - Postes para el servicio de señal de cable c/u al mes \$ 1.00 (12) (13) (15) (18)
- j) Por torres de red telefónica c/u al mes \$ 250.00 (18)
- h) Por cabinas telefónicas, c/u, al mes \$1.50 (1)
- i) Por instalación de torres red telefónica \$ 1,000.00 (4) (5) (6)
- j) Por torres de red telefónica c/u al mes, \$500.00 (4) (5) (6) (10) (11) (15)
- k) Por postes para doble propósito c/u al mes \$10.00 (8) (10) (13) (15)
- l) Por instalaciones de antenas de recepción vía satélite para fines comerciales, c/u \$ 500.00
- m) Por antenas de recepción vía satélite para fines comerciales, c/u al mes \$ 75.00 (10)
- n) Por instalación de antenas para radio emisoras, c/u \$ 200.00

- o) Por antenas para uso de radio emisoras, c/u al mes \$ 20.00
- p) Por instalación de postes de cualquier otro tipo con fines comerciales, c/u \$ 3.00
- q) Por postes de cualquier otro tipo con fines comerciales, c/u al mes \$ 2.00
- r) Medidores de agua c/u al mes \$ 1.50 (5) (6)
- s) Por medidores de Agua c/u al mes \$ 1.00 (2) (7) (8)
- t) Por perforaciones de pozos con fines industriales, o comerciales previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA, c/u \$ 1000.00
- u) Por explotación de pozos con fines industriales o comerciales, c/u al mes \$ 100.00
- v) Para perforaciones de pozos artesanales previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA, c/u \$ 50.00
- w) Por explotación de pozos artesanales con fines comerciales, c/u al mes \$ 10.00

#### **No. 9 POR USO DE PATRIMONIO MUNICIPAL**

- a) Por uso de postes municipales de tendido eléctrico, por empresas de eléctricas, telefónicas, cable y otras, sin perjuicio que se pueda otorgar a más de un usuario, c/u al mes. \$ 2.00
- b) Alquiler de casas comunales con fines comerciales \$ 10.00
- c) Alquiler de aparatos de sonido, cada hora \$ 10.00
- d) Estadio Municipal
  - 1. Eventos deportivos celebrados por equipos federados, por c/u
    - a) De Primera Categoría \$ 60.00
    - b) De Segunda Categoría \$ 30.00
    - c) De Tercera Categoría \$ 10.00
  - 2. Espectáculos o concentraciones públicas, c/u
    - a) Con fines Comerciales \$ 60.00
    - b) Con otros fines \$ 30.00
  - 3. Permiso para venta de cervezas, cada permiso \$ 5.00
  - 4. Permiso para venta de carnisas, cada permiso \$ 3.00
  - 5. Permiso para venta de gaseosas, refrescos, sorbetes y otros, cada permiso \$ 1.00
  - 6. Permiso para colocar vallas o rótulos publicitarios hasta de 2 m2 o menos cada uno al año \$ 200.00
- e) Estacionamiento de Vehículos, hora o fracción
  - 1. Autobuses hasta de 40 asientos \$ 0.80
  - 2. Autobuses mayores de 40 asientos y Camiones de 8 toneladas o más \$ 1.00
  - 3. Camiones menores de 8 toneladas y Microbuses \$ 0.60
  - 4. Carros y Pick-ups \$ 0.50

#### **No. 10 USO DE VÍAS PUBLICAS,**

- a) Por tránsito y uso de calles urbanas, carreteras y caminos vecinales transportando pasajeros por cada salida.
  - 1. Autobuses hasta de 40 asientos \$ 0.40

2. Autobuses mayores de 40 asientos \$ 0.57
- b) Por tránsito y uso de calles urbanas, carreteras y caminos vecinales transportando pasajeros al mes.
  1. Microbuses Urbanos c/u al mes \$ 10.00
  2. Microbuses Escolares y otros similares, c/u al mes \$ 5.00
  3. Microbuses rurales, c/u al mes \$ 4.76
  4. Taxis o carros de alquiler, cada uno, al mes \$ 10.00
  5. Mototaxis, bicitaxis y otros similares, cada uno al mes \$ 8.00
  6. Pickup hasta de 3 toneladas, utilizados habitualmente como medio de transporte o carga con fines comerciales cada uno al mes \$ 5.00
- c) Transporte de Carga
  1. Transporte de carga, camiones de 6 a 24 toneladas cada uno al mes \$ 8.00

#### **No. 11 SERVICIOS DE AGUA MUNICIPAL**

- a) Derecho de conexión del servicio \$ 171.43
- b) Cuando no tenga medidor, Domiciliar, al mes \$ 5.71
- c) Cuando no tenga medidor, Agroindustrial, al mes \$ 20.00
- d) Cuando tenga medidor, Domiciliar o Agroindustrial \$ 1.71 más consumo  
Nota: El m<sup>3</sup> que se registre se cobrará a razón de \$ 0.30
- e) Rehabilitación por cada servicio \$ 5.00
- f) Por desconexión del servicio a solicitud de la parte interesada \$ 5.00
- g) Derecho de conexión del servicio del proyecto que beneficia a las comunidades Galicia, San Joaquín, La Paz y El Rosario \$ 95.24 (14)
- g) Pago mensual por servicio de agua en el proyecto denominado "Sistema de distribución de agua potable en reparto San Juan, colonia Grecia y colonia Horeb del área rural del municipio de San Sebastián Salitrillo" \$ 6.67 (16)

#### **No. 12 PERMISOS**

- a) Para urbanizaciones que llenen los requisitos establecidos por la ley de urbanismo y construcción, así como las demás disposiciones Legales, por m<sup>2</sup> de área Útil \$ 0.50
- b) De construir, remodelación, reparación y ampliación en Urbanizaciones que llenen los requisitos de la ley de Urbanismo y Construcción, así como las demás disposiciones legales, por m<sup>2</sup> \$ 0.50
- c) Por cada Lote Urbanizado \$ 10.00
- d) Recepción de obras Habitacionales, por cada vivienda. \$ 25.00
- e) Recepción de obras, para el Comercio, industria, servicio, financiero y otros por cada local \$ 120.00
- f) Para lotificaciones y parcelaciones rurales que llenen los requisitos establecidos en la ley de urbanismo y construcción, así como las demás disposiciones legales por m<sup>2</sup> de área útil \$ 0.50
- g) De construcción, remodelación, reparación y ampliación en Barrio El Centro, lotificaciones y parcelaciones rurales que llenen los requisitos legales pertinentes, por m<sup>2</sup> \$ 0.15 (17)
- h) De construcción, remodelación, reparación y ampliación habitacional, educativo, público o religioso pagaran \$ 5.00 por cada millar o fracción de la inversión, no pudiendo ser la tasa menor de \$ 30.00

- i) De construcción, remodelación, reparación y ampliación para Comercio, Industria, Turismo, Servicio y Financiero, pagará el 3% de la inversión si ésta es menor a \$ 1,000,000; el 5% si dicha inversión es igual o mayor a \$ 1,000,000. La tasa no podrá ser menor de \$ 75.00 (17)
- j) De construcción, remodelación reparación y ampliación de áreas menores como levantar tapias, cocheras, verjas y otros \$ 5.00
- k) Para colocar materiales de construcción en las calles y aceras urbanas y rurales por un periodo de 30 días, renovables el mismo periodo \$ 11.40
- l) Por rompimiento de calles de pavimento, empedrado, adoquinado, tierra o compactaciones en las calles con el objeto de reparaciones o conexiones de agua, alcantarillado o cualquier otra finalidad, con la condición de dejar en las mismas condiciones c/metro lineal o fracción \$ 8.00

Nota: en caso de contravenir este literal se pagara una multa de \$ 571.43

- m) Para construir chalets en sitios públicos o particulares no mayores de 3x3 Metros<sup>2</sup>, previa autorización de la alcaldía \$ 30.00
- n) Para el funcionamiento de chalets en sitios públicos o particulares, previa autorización de la alcaldía, c/u al mes \$ 4.00
- o) Para instalación de loterías de cartón, de números o figuras en sitios públicos o particulares c/u \$ 150.00
- p) Para el funcionamiento de loterías de cartón de números o figuras en sitios públicos o particulares c/u al mes \$ 100.00
- q) Para actuación de conjuntos musicales en restaurantes u otros establecimientos similares por cada presentación \$ 10.00
- r) Para salones o casas de bailes permanentes con fines comerciales u otros similares previa autorización municipal, al mes \$ 100.00
- s) Para realizar jaripeos, jugadas de gallos u otros similares en sitios públicos o particulares, cada evento \$ 59.00
- t) Para serenatas c/u \$ 1.00
- u) Para bailes o fiestas con fines lucrativos por cada evento \$ 30.00
- v) Para colocar sombras de paradas de buses con publicidad con o sin iluminación propia en calidad de donación a la municipalidad y además corra por su cuenta el mantenimiento de las mismas, c/u al mes \$ 10.00
- w) Para colocar bancas con publicidad en calidad de donación a la municipalidad ubicadas en arriates, parques, redondeles y sitios previamente autorizados y además corra por su cuenta el mantenimiento de las mismas, c/u al mes \$ 10.00
- x) Rifas o sorteos de cualquier clase en las que no se venda el cupón o derecho a participación de ellos. Sobre el valor total de los premios 4 %
- y) Rifas o sorteos de cualquier clase en las que los cupones o derechos a participar en ellos sean vendidos. Sobre el valor Total de la emisión de boletos o derechos. 7 %
- z) Proyecto habitacional Ciudad Real
  1. Para Urbanizaciones que llenen los requisitos de la Ley de Urbanismo y Construcción, así como las demás disposiciones legales por M2 de Área Útil. \$ 0.18 (5) (9)
  2. De construir, remodelación, reparación, y ampliación en urbanizaciones que llenen los requisitos de la Ley de Urbanismo y construcción así como las demás disposiciones legales por m<sup>2</sup> \$ 0.45 (5)

3. Por cada Lote Urbanizado \$ 6.00 (5) (9)
4. Recepción de obras Habitacionales, por cada vivienda \$ 9.00 (5) (9)
5. Recepción de obras, para el comercio, industria, servicio, financiera, y otros por cada local \$ 150.00 (5)
6. Por instalación de Medidores de agua c/u \$ 0.70 (8)
7. Por Medidores de agua c/u al mes \$ 0.40 (8)

#### **No. 13 LICENCIAS**

- a) Colocación de rótulos luminosos o no luminosos anunciando el nombre del negocio, oficinas profesionales y similares hasta 1 mt<sup>2</sup> por c/año \$ 10.00
- b) Por colocación de rótulos comerciales luminosos o no luminosos anunciando el nombre del negocio, oficinas profesionales y similares
  1. De 1 m<sup>2</sup> hasta 3mt<sup>2</sup> , por cada año \$ 100.00
  2. Mayor de 3mt<sup>2</sup> , por cada año \$ 300.00
- c) Para colocar anuncios temporales que atraviesen las calles en tela u otro material, que no sean luminosos, previa autorización de la Alcaldía, por c/mes
  1. Con fines benéficos y/o sociales, por cada uno \$ 2.00
  2. Con fines comerciales, por cada uno \$ 10.00
- d) Para instalación de vayas publicitarias o pantallas electrónicas, c/u \$ 200.00
- e) Para mantener colocadas vallas publicitarias dentro del municipio c/u al año o fracción:
  1. Sin iluminación propia con área útil de 2mts<sup>2</sup> hasta 5mts<sup>2</sup> \$ 300.00
  2. Con iluminación propia con área útil de 2mts<sup>2</sup> hasta 5mts<sup>2</sup> \$ 500.00
  3. Sin iluminación propia, con área útil de 5mts<sup>2</sup> a 25 mts<sup>2</sup> \$ 500.00
  4. Con iluminación propia, con área útil de 5mts<sup>2</sup> a 25 mts<sup>2</sup> \$ 750.00
  5. Sin iluminación propia, con área útil mayor de 25mts<sup>2</sup> \$ 1000.00
  6. Con iluminación propia, con área útil mayor de 25mts<sup>2</sup> \$ 1500.00
- f) Para mantener colocadas pantallas electrónicas dentro del municipio c/u al mes por cara:
  1. Con un área útil entre 1 y 3m<sup>2</sup> \$ 150.00
  2. Con un área útil entre 3 y 10 mts<sup>2</sup> \$ 300.00
  3. Con un área útil mayor de 10mts<sup>2</sup> \$ 500.00
- g) Vehículos dedicados a la venta de mercaderías al día o fracción \$ 0.35
- h) Para anunciadoras ambulantes o fijas cada día o fracción \$ 1.00
- i) Para la realización de carreras de automotores como las de 1/4 de multa o similares \$ 50.00
- j) Licencia para autorizar el funcionamiento de sinfonolas, cuya matricula hubiese sido obtenida en otra jurisdicción cada una al año \$ 60.00
- k) Para instalación de Circos:
  1. Circos Nacionales Primera Categoría, Animales y Carpa \$ 80.00
  2. Circos Nacionales Segunda Categoría, Carpa \$ 40.00
  3. Circos Nacionales Tercera Categoría, Sin Carpa \$ 15.00

4. Circos Extranjeros Primera Categoría, Animales y Carpa \$ 225.00
  5. Circos Extranjeros Segunda Categoría, Carpa \$ 171.43
- l) Para instalación de máquinas electrónicas de juegos visuales o maquinitas en sitios públicos o particulares c/u \$ 300.00
  - m) Para el funcionamiento de máquinas electrónicas de juegos visuales o maquinitas de cualquier tipo en sitios públicos o particulares c/u al mes \$ 100.00
  - n) Para la instalación de gasolineras, previa presentación de los permisos respectivos \$ 1000.00
  - o) Para funcionamiento de autódromos al año \$ 500.00
  - p) Para funcionamiento de Hipódromos al año \$ 300.00
  - q) Para funcionamiento de Pistas de Motociclismo y vehículos automotores pequeños como Go-Cars y similares al año \$ 150.00
  - r) Por el derecho de instalación de rótulos, se cobrará el 50% del valor de la Licencia. (6)

**No. 14 MATRICULAS (Cada una al año)**

- a. De aparatos parlantes móviles \$ 30.00
- b. Radios locales \$ 30.00
- c. Billares, por cada mesa \$ 50.00
- d. De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionen mediante depósito de monedas o toquen \$ 500.00
- e. Sinfonolas \$ 80.00
- f. Para loterías de cartón, de números o figuras \$ 500.00
- g. Bares \$ 400.00
- h. Restaurantes \$ 100.00
- i. Clubes Nocturnos \$ 5000.00
- j. Aparatos Mecánicos de Diversión, grandes movidos por motor \$ 10.00
- k. Aparatos Mecánicos de Diversión, pequeños e infantiles movidos por motor \$ 5.00
- l. Aparatos Mecánicos de Diversión, movidos a mano \$ 3.00
- m. Motel \$ 150.00
- n. Hotel \$ 500.00
- o. Hospedaje \$ 50.00
- p. Salones o Casas de baile \$ 300.00
- q. Para lustradores de zapatos en puesto fijo \$ 2.00
- r. De pesas y medidas \$ 5.00
- s. De básculas de plataformas con fines comerciales \$ 10.00

**No. 15 CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS, AUTÉNTICAS Y OTROS**

- a. Del registro del Estado Familiar, c/u \$ 1.71
- b. Carnet de Minoridad \$ 1.00
- c. De cualquier otra clase que se extienda, incluyendo solvencia municipal \$ 2.30 c/u. (17)
- d. De auténticas de firmas en los casos permitidos por la ley, cada una \$ 1.71

- e. De marginaciones por cualquier naturaleza, no importando el número de marginaciones en el mismo documento \$ 1.71
- f. De escrituras o documentos privados, c/u \$ 11.43
- g. Cuando por disposición legal deba extenderse gratuitamente cualquiera de los documentos a que se refiere este apartado, el interesado deberá pagar el valor del material utilizado, a razón de \$ 0.12 por cada hoja del documento.

**No. 16 DERECHOS ADMINISTRATIVOS POR MATRIMONIOS**

- a. Por celebración de matrimonios en las oficinas de la alcaldía \$ 6.86
- b. Por celebración de matrimonios en el radio urbana \$ 14.29
- c. Por celebración de matrimonios en otras zonas \$ 20.00

**No. 17 GUÍAS**

- a) De conducir ganado mayor a otras jurisdicciones. Por cabeza \$ 1.14
- b) De conducir ganado menor a otras jurisdicciones. Por cabeza \$ 1.00
- c) De conducir café a otras jurisdicciones por camionada o fracción \$ 1.50
- d) De conducir café a otras jurisdicciones en pick up \$ 1.14
- e) De cualquier otro tipo \$ 1.14

**No. 18 VISTO BUENO EN LA COMPRA Y VENTA DE GANADO**

- a) Visto bueno por cabeza, ganado mayor \$ 2.00
- b) Visto bueno por cabeza, ganado menor \$ 1.00
- c) Formularios de Carta de Venta, cada una \$ 0.50
- d) Lavado de panza cada una \$ 0.46
- e) Cotejo de Fierros \$ 0.35

**No. 19 SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL**

- a) Por revisión de ganado mayor destinado al sacrificio, por cabeza \$ 2.00
- b) Por revisión de ganado menor destinado al sacrificio, por cabeza \$ 1.00
- c) Por el sacrificio de cada cabeza de ganado mayor, sin perjuicio de los honorarios pagados al matarife \$ 3.00  
Por cada novilla se pagará recargo de \$10.00
- d) Por el sacrificio de cada cabeza de ganado menor, sin perjuicio de los honorarios pagados al matarife \$ 2.00
- e) Matricula para ejercer oficio de matarife en el rastro del municipio, c/año \$ 3.00
- f) Por el servicio de corralaje en el matadero, por cabeza de ganado mayor o menor, al día o fracción \$ 3.00

**No. 20 MATRICULAS DE FIERRO PARA HERRAR GANADO Y OTRAS**

- a) Por trámite de expedición para cada matricula sin perjuicio del impuesto fiscal \$ 8.00
- b) Por tramitación de traspaso de cada matrícula, sin perjuicio del impuesto fiscal \$ 6.00
- c) Por tramitación de reposición de cada matrícula, sin perjuicio del impuesto fiscal \$ 6.00
- d) Registro o refrenda por cada matrícula de comerciantes carreteros de ganado \$ 5.00

- e) Registro o refrenda por matrícula de empresario de destace anual \$ 5.00
- f) Registro o refrenda por cada matrícula de matarifes, al año \$ 3.00
- g) Reposición de matrícula para herrar ganado \$ 4.00

**No. 21 OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL GANADO**

- a) Clisé de fierro para herrar ganado, c/u, sin perjuicio del impuesto fiscal \$ 1.26
- b) Poste de ganado mayor o menor al día , sin perjuicio del costo de transporte \$ 2.86
- c) Servicio de pesa de ganado en pie, por cabeza \$ 1.00
- d) Introducción de carnes de otros municipios por cada libra \$ 0.05
- e) Registro de marcas de corral \$ 2.00
- f) Auténtica de firmas en carta de poder, por cabeza \$ 1.71

**No. 22 TASAS APLICABLES DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES Y OTRAS FESTIVIDADES**

- a) Arrendamiento de área, en sitios municipales o particulares autorizados por la Municipalidad, por cada metro cuadrado, por temporada \$ 0.50
- b) Juegos permitidos de números o figuras c/u \$ 10.00
- c) Máquinas electrónicas de juegos visuales, maquinitas, c/u \$ 10.00
- d) Otros juegos permitidos, c/u \$ 10.00
- e) Aparatos Mecánicos de Diversión, grandes movidos por motor, c/u \$ 20.00
- f) Aparatos Mecánicos de Diversión, pequeños e infantiles movidos por motor, c/u \$ 15.00
- g) Aparatos Mecánicos de Diversión, movidos a mano, c/u \$ 10.00
- h) Por venta de cerveza solamente embotellada \$ 25.00 (10)
- i) Por venta de refrescos, fruta y otros similares \$ 10.00 (10)
- j) Por venta de comida de cualquier tipo \$ 10.00 (10)
- k) Por venta de artesanías y dulces \$ 10.00 (10)
- l) Por cualquier otro tipo de actividad comercial \$ 10.00 (10)
- m) Por ventas informales durante los eventos bailables, por día \$ 2.00 (10)

Cuando los juegos permitidos y los aparatos de diversión fueren de propiedad de extranjeros no residentes en el país, se cobrará además el 25% sobre las tasas establecidas.

**No. 23 INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL**

- a. Que se refiera a obligaciones hasta por \$ 57.14. Cada una \$ 5.00
- b. Que se refiera a obligaciones de más de \$ 57.14. Cada una, más \$ 5.00  
\$ 0.23 por cada \$ 11.13 o fracción adicional.
- c. Cancelación de documentos privados. Cada Uno \$ 3.00

**No. 24 TESTIMONIOS DE TITULOS DE PROPIEDAD**

- a) De predios Rústicos, sin incluir el impuesto de hectáreas, c/u. \$ 22.86
- b) De predios Urbanos, sin incluir el impuesto de por metro cuadrado, c/u \$ 57.14
- c) Reposición de título de Predios Rústicos o Urbanos, que haya extendido la Alcaldía, c/u \$ 15.00

**No. 25 LICENCIAS PARA VENTAS Y ESPECTÁCULOS**

- a) Para realizaciones, liquidaciones, baratillos u otras actividades similares, de mercaderías, por cada mes o fracción realizadas en:
  - 1- En empresas industriales o fábricas \$ 20.00
  - 2- En almacenes y otros negocios similares \$ 15.00
  - 3- En el mercado \$ 10.00
- b. Ventas de ropa, capas de hule y otras mercaderías nacionales o centro americanas \$ 3.00
- c. Ventas de mercaderías extranjeras \$ 10.00
- d. Ventas de joyas de Oro y Plata \$ 10.00
- e. Ventas de joyas de fantasía \$ 4.00
- f. Ventas de juguetes Nacionales \$ 5.00
- g. Ventas de juguetes Extranjeros \$ 10.00
- h. Ventas de cuadros, espejos u otros similares \$ 3.00
- i. Ventas de cervezas solamente embotelladas y gaseosas \$ 5.00
- j. Ventas de Refrescos, Fruta helada, sorbetes u otros similares \$ 2.00
- k. Ventas de comida, ponches, sándwiches o emparedados u otros similares \$ 3.00
- l. Ventas de cigarrillos y golosinas \$ 2.00
- m. Espectáculos Públicos de primera categoría, Extranjeros, c/u \$ 100.00
- n. Espectáculos Públicos de primera categoría, Nacionales, c/u \$ 60.00
- o. Espectáculos Públicos de segunda categoría, Extranjeros, c/u \$ 60.00
- p. Espectáculos Públicos de segunda categoría, Nacionales, c/u \$ 30.00
- q. Espectáculos Públicos, Extranjeros, al aire libre, c/u \$ 20.00
- r. Espectáculos Públicos, Nacionales, al aire libre, c/u \$ 10.00
- s. Exhibiciones de animales amaestrados, c/u \$ 8.00
- t. Organillos, Fonógrafos o música individual \$ 2.00
- u. Marimbas y demás conjuntos musicales ambulantes \$ 2.00
- v. Cinematógrafos que exhiben películas de propaganda comercial \$ 3.00
- w. Carnavales en la vía pública, cada día \$ 57.14

#### **No. 26 CEMENTERIOS**

##### **TIPO A**

- a) Para tener derecho a perpetuidad \$ 60.00
- b) Por inhumación (enterramiento) en puesto individual a perpetuidad \$ 20.00
- c) Por construcción de nichos( individuales) \$ 35.00
- d) Por inhumación (enterramiento), periodo de 7 años \$ 12.00
- e) Refrenda por inhumación por otro periodo de 7 años \$ 12.00
- f) Por abrir y cerrar cada nicho o puesto por cualquier objeto, excepto por disposición judicial \$ 12.00
- g) Por exploración de nichos o lugares de enterramiento \$ 12.00

- h) Por transferencia o cesión de derecho sobre puestos a perpetuidad c/u \$ 48.00
- i) Por permuta de nicho o puesto a perpetuidad \$ 20.00
- j) Por transferencia de una osamenta a otro nicho o lugar \$ 12.00

#### **TIPO B**

- a) Para tener derecho a perpetuidad \$ 35.00
- b) Por inhumación (enterramiento) en puesto individual a perpetuidad \$ 12.00
- c) Por construcción de nichos( individuales) \$ 20.00
- d) Por inhumación (enterramiento), periodo de 7 años \$ 7.00
- e) Refrenda por inhumación por otro periodo de 7 años \$ 7.00
- f) Por abrir y cerrar cada nicho o puesto por cualquier objeto, excepto por disposición judicial \$ 7.00
- g) Por exploración de nichos o lugares de enterramiento \$ 7.00
- h) Por transferencia o cesión de derecho sobre puestos a perpetuidad c/u \$ 28.00
- i) Por permuta de nicho o puesto a perpetuidad \$ 12.00
- j) Por transferencia de una osamenta a otro nicho o lugar \$ 7.00

#### **TIPO C**

- a) Para tener derecho a perpetuidad \$ 15.00
- b) Por inhumación (enterramiento) en puesto individual a perpetuidad \$ 5.71
- c) Por construcción de nichos \$ 10.00
- d) Por inhumación (enterramiento), período de 7 años \$ 3.00
- e) Refrenda por inhumación por otro periodo de 7 años \$ 3.00
- f) Por abrir y cerrar cada nicho o puesto por cualquier objeto, excepto por disposición judicial \$ 3.00
- g) Por exploración de nichos o lugares de enterramiento \$ 3.00
- h) Por transferencia o cesión de derecho sobre puestos a perpetuidad c/ú \$ 12.00
- i) Por permuta de nicho o puesto a perpetuidad \$ 5.00
- j) Por transferencia de una osamenta a otro nicho o lugar \$ 3.00
- k) Permiso para trasladar un cadáver fuera del municipio \$ 3.00
- l) Permiso para trasladar un cadáver fuera del país \$ 15.00
- m) Por inhumación (enterramiento) en los casos de pobreza extrema o solemnidad debidamente comprobada, se dará GRATIS

#### **No. 27 CEMENTERIOS PARTICULARES**

- a) Licencia anual para funcionamiento de cementerio particulares, debidamente autorizados \$ 1000.00
- b) Permiso para cada enterramiento en cementerios particulares \$ 40.00

#### **No. 28 OTROS SERVICIOS**

- a. Inspecciones de inmuebles a solicitud del interesado en el Radio Urbano \$ 8.00
- b. Inspecciones de inmuebles solicitud del interesado en Otras Zonas \$ 12.00

Nota: Estas tarifas no incluyen transporte

- c. De fotocopia a solicitud del interesado, cada hoja \$ 0.05
- d. Revisión y aprobación de Planos
  - 1. De construcción de cualquier naturaleza, por cada metro<sup>2</sup> del área a construir \$ 0.01
  - 2. De urbanizaciones, parcelaciones o lotificaciones, por c/m<sup>2</sup> \$ 0.01

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES**

##### **EN EL COBRO DE LA MORA**

Art. 9- El sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realiza el mismo y deja transcurrir un plazo mayor de los sesenta días sin verificar dicho pago. Los tributos pagados en las condiciones que se señalan en este artículo, causarán interés moratorio, hasta la fecha de su cancelación según lo establecido en el Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal.

Los intereses se pagarán simultáneamente con el tributo causante, sin necesidad de una resolución o requerimiento. Consecuentemente, la obligación de pagarlo no se extingue aún cuando no hubieren sido exigidos por el colector respectivo o por el cobrador de Impuestos Municipales a domicilio, autorizados por recibir dicho pago,

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del Artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

##### **DEL PAGO EN EXCESO**

Art. 10- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que esta fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le abone a deudas tributarias futuras.

##### **OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS**

Art. 11- Todo propietario o representante legal de establecimiento comercial, industrial, de servicio y de cualquier otra actividad, obligado a pagar contribución y que no estuviere calificado en el departamento de catastro de esta alcaldía y que inicie una actividad objeto de imposición, esta obligado a presentar por escrito, dentro de los primeros quince días de haber iniciado actividades, su declaración jurada conteniendo los datos necesarios para la aplicación de TASAS, tales como: Actividad de giro del negocio, dirección exacta del mismo, balance general, detalle de activo en caso de no existir balance general, con todos los requerimientos de ley.

Art. 12- La obligación para todo propietario de Inmuebles de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se originan desde el momento en que adquiere el inmueble, esté o no registrado en el competente Registro de la Propiedad de Raíz e Hipotecas. En todo caso deberá acudir a la alcaldía a proporcionar los datos necesarios del inmueble dentro de los treinta días siguientes a su adquisición y se ordene el traspaso de la cuenta corriente respectiva.

Art. 13- Toda persona natural o jurídica, sujeta al pago de Tasas Municipales, que lleve contabilidad formal y que este inscrita en el registro de comercio, deberá presentar, su declaración en copia fiel de la original y sin enmendaduras de la presentada en dicha oficina; lo cual se constatará con el presentado, la firma y sello que respalde cumplimiento de esta obligación.

Art. 14- Cuando se crea conveniente y necesario la Alcaldía Municipal practicará inspección en los establecimientos, propiedades o sujetos gravados en la tarifa de Tasas Municipales, ya sea que lleven contabilidad formal o que carezcan de ella, a efecto de verificar la declaración jurada o el balance presentado.

Art. 15- Toda persona natural o jurídica, sujeta al pago de Tasas Municipales. deberá dar aviso por escrito dentro de los treinta días siguientes al cierre, traspaso, cambio de dirección o de cualquier otro hecho que tenga relación con la aplicación de las tasas respectivas.

Art. 16- Sobre todo ingreso que el Contribuyente o Responsable haga con destino al Fondo Municipal provenientes de tasas o derechos de esta oficina, Incluidos en la presente Ordenanza pagarán simultáneamente el gravamen adicional del 5%, para la celebración de las Ferias o Fiestas Patronales, Cívicas y Nacionales; exceptuando aquellos tributos que fueren cobrados mediante tiquetes de mercados debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

Art. 17- El gravamen que se menciona anteriormente, no será aplicable a las multas e intereses por mora que establecen las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas, así como a los tributos clasificados como Fondos Específicos Municipales.

Art. 18- En relación a las vallas publicitarias el sostén de su estructura, por estética tendrá que ser cilíndrica y las vallas se autorizarán a un mínimo de distancia de cincuenta metros una de la otra.

Art. 19- Cuando un mismo inmueble se destine para dos o más actividades servirá de base para las tasas correspondientes al servicio.

Quando un mismo Inmueble destinado para vivienda se desarrolle además una o más actividades de Comercio, Industria y otros, o sea que se utilice para cualesquiera otra actividades lucrativas; el servicio de aseo se cobrará en base a la tasa que este gravando el rubro respectivo con mayor carga tributaria.

Art. 20- Se entenderá que un Inmueble recibe efectivamente el servicio de aseo, cuando el vehículo recolector de basura pasa por las calles, avenidas o pasajes de una zona determinada para recoger la basura de los inmuebles ubicados en la misma, así como también cuando lo hacen a través de los carretones en los pasajes, cuando estos tengan uno de los linderos adyacentes a cualquiera de las calles, avenidas o pasajes de esa zona, que tuvieren acceso a éstos.

Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de basura, desperdicios o ripio en aceras, calles o avenidas, pasajes, arriates, parques, plazas y predios baldíos públicos y privados. excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad. La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior hará incurrir al infractor en una multa así: Primera Vez \$ 57.14. Segunda Vez \$ 114.28 Y \$ 342.85 la tercera vez, que será impuesto por la Municipalidad, sin perjuicio de remitir al infractor a las autoridades medioambientales competentes.

Art. 21- La tasa por servicio de aseo, se aplicará en las plantas subterráneas y altas adicionales, y se cobrará por cada una de acuerdo al área construida.

Art. 22- Para determinar el metro cuadrado a cobrar por el servicio de Barrido, se tomarán como base todos los rumbos del inmueble que linden con avenidas, calles, pasajes y aceras, establecidas en esta Ordenanza y se partirá de la línea de construcción del inmueble a la mitad de cualquiera de las vías antes mencionadas.

Art. 23- Para determinar el metro cuadrado imponible para el mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín y mantenimiento de caminos vecinales, se tomará como base el frente del inmueble que linden con avenidas, calles o pasajes y se tomará de la mitad de cualquier vía pública colindante al inmueble hasta la cuneta del mismo.

Art 24- Un inmueble recibe servicio de alumbrado público, cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación, cualquiera que fuere el tipo de alumbrado,

Art. 25- Cuando el contribuyente del servicio de agua haya caído en mora por más de cuatro meses la municipalidad suspenderá el servicio y su reconexión se hará después de pagar la mora y la tasa por reconexión,

Art. 26- Se entenderá comprendido dentro del rubro de Mercados, Plazas y sitios públicos, toda edificación o lugar con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes o aceras destinados por el Concejo Municipal para que se ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza. En consecuencia toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, para el objeto indicado, deberá pagar el tributo establecido para tal rubro,

Art. 27- Las piezas o locales exteriores e interiores y los puestos fijos sencillos o de cualquier naturaleza en los mercados, que quedaren vacantes, los adjudicará la Municipalidad, de manera preferente a comerciantes salvadoreños, quedando totalmente prohibido el traspaso de los mismos, sin la autorización de la municipalidad, en cuyo caso desconocerá cualquier arreglo que privadamente haya efectuado algún usuario.

Art. 28- La refrenda de licencia, matrículas, permiso o patentes si fueren anuales, deberán hacerse efectivos en los primeros dos meses de cada año.

El pago extemporáneo de este tributo hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente del tanto o triple del valor original de la matrícula, licencia, permiso o patente, la cual será calificada por el Concejo Municipal y se aplicará gubernativamente, sin perjuicio de pagar el valor de la refrenda adecuada.

Art 29- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad que se refiere.

Art. 30- Para la extensión de licencias, matrículas, permisos o patentes la Municipalidad podrá establecer los requisitos y limitantes que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamiento de las mismas.

Art. 31- En los casos de extensión de matrículas de carreteros de ganado mayor o menor; si un comerciante tuviere ambas, este cancelará únicamente el valor de la de Ganado Mayor; pero si se tratara de destazadores y de dueños de destace, si concurren en una sola persona ambas actividades, ésta cancelará dos tributos.

Art. 32- Para obtener solvencia Municipal, es necesario estar al día con el pago total de las diferentes cuentas y multas que se hayan registrado a nombre del solicitante.

Art 33- El Alcalde Municipal deberá solicitar a la Inspección General de Servicios Eléctricos, a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, y a las diferentes empresas de telecomunicaciones, a efecto de que esas instituciones exijan la Solvencia Municipal a quienes soliciten nuevas Instalaciones para la prestación de los servicios de energía eléctrica, agua y teléfono.

Art. 34- La Alcaldía Municipal deberá exigir la Solvencia Municipal previamente a la extensión de cualquier permiso, licencia o matrícula que a ella corresponde conceder. Si fuera comprobado que uno de sus funcionarios o empleado por acción ha concedido tales documentos a cualquier contribuyente en mora, éste será responsable de la recuperación de esos fondos, sin perjuicio de las sanciones que por ello sea sujeto de imposición,

Art. 35- Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse a la Alcaldía Municipal por escrito en papel simple.

Art. 36- Facúltese al Concejo Municipal para que demarque la zona urbana con el fin de solicitar los respectivos tributos en base a esa demarcación, pudiendo ampliarse cuando su desarrollo así lo exigiere,

Art. 37- Todos los tributos municipales menores o iguales a un dólar, podrán cobrarse por medio de tiquetes debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

Art. 38- El Concejo Municipal podrá conceder plazos de pago hasta por 18 meses para pagar por cuotas mensuales escalonadas las deudas a su favor, provenientes de tasas, derechos, multas, intereses y demás contribuciones municipales.

Para tal efecto el interesado deberá presentar por escrito la solicitud respectiva y seguir todos los pasos correspondientes descritos en el Manual de Procedimientos para el Cobro y Recuperación de Mora.

#### **CAPITULO CUARTO**

#### **DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y LOS RECURSOS**

##### **CLASES DE SANCIONES**

Art. 39- Se establecen las siguientes sanciones por las contravenciones tributarias:

- 1- Multa;
- 2- Decomisos de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción.
- 3- Cláusura del establecimiento, cuando fuere procedente.

Art. 40- Para efectos de esta ordenanza se consideran Contravenciones o Infracciones a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales prestados: El hecho de omitir el pago o de hacerlo fuera de los plazos estipulados.

Art. 41- La contravención o infracción señaladas anteriormente, será sancionada con una multa del 5% del tributo, si pagare en los tres primeros meses de mora; si pagare en los meses posteriores, la multa será del 10%. en ambos casos la multa mínima será de \$2.86.

Art. 42- Toda contravención o infracción en que incurrieren los "Contribuyentes responsables o terceros que consistan en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que no estuviera tipificada expresamente en el presente capítulo, pero que se constituye en la infracción conforme a otras Leyes, será sancionada con multa que oscilará entre los \$ 10.00 Y \$ 10,000 dólares según "la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor, lo cual calificará el Concejo Municipal.

Art. 43- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia, matrícula o patente, hará incurrir al infractor en una multa de \$ 100.00 a \$ 10,000, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor, lo cual calificará el Concejo Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicaran otras sanciones tales como el decomiso de especies y cierre de establecimiento, en su caso.

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES

Art. 44- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Art. 45- Cuando se trataré de contravenciones o infracciones no consignadas en las presente Ordenanza, el procedimiento a seguir para aplicar sanciones, se procederá conforme a los Artículos 112 Inciso 2° y 3°, 113 Y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

#### DE LOS RECURSOS

Art. 46- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá Recurso de Apelación, para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución respectiva, en el plazo de tres días después de su legal notificación.

La tramitación del recurso especificando en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 123 Inciso 3°. Y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

### **CAPITULO QUINTO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 47- La determinación, Verificación, Control y Recaudación de las tasas como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, por el Alcalde y sus Organismos Dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta ordenanza se prescribe.

Art. 48- Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo que se dispone en el Título Cuarto de la Ley General Tributaria Municipal, en todo lo que fuere pertinente.

Art. 49- Queda derogada la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de este municipio publicados en el diario Oficial de 11 de marzo de 2004 Tomo 362 número 49.

Art. 50- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, a los siete días del mes de octubre de dos mil seis.

Lic. Francisco Humberto Castaneda M.,  
Alcalde Municipal

Prof. Raúl Omar Cuéllar,  
Síndico Municipal

Profa. Blanca Estela Cortez de Lima,  
Primera Regidora Propietario.

Maritza Elizabeth Salazar de López,  
Segunda Regidora Propietario.

Sr. Elías Ochoa Murga,  
Tercer Regidor Propietario.

Sr. Jorge Sánchez Rivera,  
Cuarto Regidor Propietario.

Licda. Orfania Emilena Sermeño de Escobar,  
Secretaria Municipal.

**REFORMAS:**

- (1) Decreto Municipal No. 13 de fecha 29 de Noviembre del 2006, publicado en el Diario Oficial No. 237, Tomo 373 de fecha 19 de diciembre del 2006.
- (2) Decreto Municipal No. 6 de fecha 05 de octubre del 2009, publicado en el Diario Oficial No. 199, Tomo 385 de fecha 26 de octubre de 2009.
- (3) Decreto Municipal 9, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo 385 de fecha 15 de diciembre del 2009.
- (4) Decreto Municipal No. 6 de fecha 17 de noviembre del 2010, publicado en el Diario Oficial No. 220, Tomo 389 de fecha 24 de noviembre del 2010.
- (5) Decreto Municipal No. 6 de fecha 25 de octubre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo 393 de fecha 15 de noviembre de 2011.
- (6) Decreto Municipal No. 7 de fecha 05 de diciembre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo 393 de fecha 09 de diciembre de 2011.
- (7) Decreto Municipal No. 1 de fecha 29 de marzo de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 69, Tomo 395 de fecha 17 de abril de 2012.
- (8) Decreto Municipal No. 2 de fecha 19 de abril de 2012, publicado en el Diario Municipal No. 76, Tomo 395 de fecha 26 de abril de 2012.

- (9) Decreto Municipal No. 4 de fecha 01 de junio de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 102, Tomo 395 de fecha 05 de junio de 2012.
- (10) Decreto Municipal No. 1 de fecha 02 de mayo de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 119, Tomo 400 de fecha 01 de julio de 2013.
- (11) Decreto Municipal No. 1 de fecha 09 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 7, Tomo 402 de fecha 14 de enero de 2014.
- (12) Decreto Municipal No. 1 de fecha 26 de septiembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 192, Tomo 405 de fecha 16 de octubre de 2014.
- (13) Decreto Municipal No. 1 de fecha 06 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 6, Tomo 406 de fecha 12 de enero de 2015.
- (14) Decreto Municipal No. 2 de fecha 18 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 88, Tomo 411 de fecha 13 de mayo de 2016.
- (15) Decreto Municipal No. 3 de fecha 09 de agosto de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 154, Tomo 420 de fecha 22 de agosto de 2018.
- (16) Decreto Municipal No. 6 de fecha 04 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 233, Tomo 421 de fecha 12 de diciembre de 2018.
- (17) Decreto Municipal No. 2 de fecha 20 de junio de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 121, Tomo 424 de fecha 01 de julio de 2019.
- (18) Decreto Municipal No. 4 de fecha 08 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 117, Tomo 431 de fecha 21 de junio de 2021.

